

Neiva, 27 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROCIO LAGUNA ALDANA

ACCIONADO: COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL HUILA

ROCIO LAGUNA ALDANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio y como persona inscrita al proceso de selección "Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila". Acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991 en concordancia de los derechos reglamentarios, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, MERITO Y DEBIDO PROCESO que considero vulnerados y/o amenazados por la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL HUILA y teniendo en cuenta que, como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley. Por su carácter excepcional, se exige que su ejercicio sea oportuno y que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para procurar la salvaguarda de sus derechos fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Considero que, con los siguientes hechos, los accionados, han quebrantado los principios que rigen los concursos de méritos de carrera administrativa, los cuales se constituyen en pilar del Estado Social de Derecho; así lo indicó Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos

fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso. Subrayado fuera de texto.

Que, la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”; especialmente lo establecido en el artículo 12, que a la letra dice:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso**, mediante resolución motivada;

b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

Como se puede observar, mediante la evidencia presentada, el estado del proceso de selección “Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, de acuerdo con SIMO, cursa en la etapa de calificación o valoración de antecedentes, próximo a expedir la lista de elegibles y que la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad encargada por la Ley 909 de 2004 de garantizar la observancia y respeto de los principios que rigen la carrera administrativa, no se haya pronunciado, respecto de los hechos aquí mencionados y que ponen en evidencia claras violaciones a las disposiciones en materia de carrera administrativa, tales como que:

1. El Proceso de Selección Modalidad Abierto – cerrado, Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, arrancó presentando irregularidades en lo que tiene que ver con la actualización del Manual de Funciones, el cual se expide mediante la Resolución 432 de 2019, como una modificación “parcial” a las funciones de las OPEC que serían sacadas a concurso, lo cual no se compadece, con las necesidades que tiene la Gobernación, de actualizar y adecuar las funciones obsoletas, que sigue arrastrando aun después de la citada resolución.

Adicionalmente y como evidencia de la improvisación en la modificación del Manual de la Resolución 432 de 2019, la Gobernación ha tenido que realizar modificaciones continuas, mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 0484 del 20 de diciembre de 2019 “por la cual se modifica la resolución 0432 de 2019, que establece el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la gobernación del departamento del Huila”.
- Resolución No. 0102 del 20 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019, se modifica parcialmente la Resolución 0484 del 2019, que establecen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila”.
- Resolución No. 0107 del 31 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila”.
- Resolución no. 0364 del 29 de diciembre de 2020 “por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos públicos de la gobernación del Huila – secretaria de educación fuente sistema general de participaciones SGP”.
- Que la Gobernación del Huila mediante Resolución 042 del 28 de febrero de 2023, “por la cual se crean unos empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa, se establecen sus funciones, de la planta de personal de la administración central departamental”; todo ello, mientras se adelanta el Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila, en abierto desconocimiento de los lineamientos impartidos en la Circular conjunta 74 de 2009.
- Resolución 184 del 26 de junio de 2023, “Por la cual se modifica la Resolución 0432 del 2019 que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila”, continua la Administración departamental

modificando el manual de funciones lo cual genera una clara violación de lo establecido en la Circular conjunta 74 de 2009, mientras que simultáneamente se realiza el Proceso de Selección Modalidad Abierto-cerrado, Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila.

2. Para hacer más gravosa e ilegal la situación y desconociendo todo lo preceptuado en las normas que regulan los procesos de selección por mérito, el Departamento del Huila, presenta a consideración de la Asamblea Departamental del Huila, un proyecto de modificación de la estructura orgánica de la administración central departamental, la cual se materializa con la expedición de la Ordenanza 08 de 2023, aprobada por la Asamblea Departamental y sancionada por el señor Gobernador el 12 de mayo de 2023 (en medio del de Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila.), en la cual se modifica la estructura de la Gobernación, se crean unas dependencias, una secretaria se divide en dos (2) (Secretaría de Desarrollo Económico y Turístico y Secretaría de Cultura), se suprimen algunos cargos, se modifican las funciones generales de algunas Secretarías y de algunas áreas; con lo anterior modifica de manera sustancial los cargos ofertados, a tal punto que algunos de ellos que se encuentran en concurso, al ser definido el titular, no existirían los cargos ofertados para posesionarlos, entre muchos otros aspectos que consideramos irregulares en el proceso.

Adicionalmente, al revisar en detalle la Ordenanza 08 de 2023, la Asamblea Departamental del Huila, podría estar inmersa en una violación a las sus facultades en razón a que a mi criterio, modifican sustancialmente lo establecido en la Ley 715 de 2001, respecto a lo relacionado a las funciones y organización de la Secretaría General, entidad donde hoy laboro en calidad de Profesional Universitario (e) código 219, Grado 05; debo indicar que con las continuas modificaciones a las funciones, a la estructura orgánica y a las funciones generales de la secretaria en mención, se rompen los criterios de confianza, igualdad y debido proceso, para todos los concursantes y aspirantes, ya que cambian las condiciones de la convocatoria.

3. El departamento del Huila, en abierto incumplimiento a lo establecido en la Ley 617 del 2000, no ha implementado el Plan de Readaptación Laboral, que como su nombre lo indica, garantice la adaptación laboral de todos y cada uno de los funcionarios que se encuentran cobijados con esta norma, siendo ente otros aspectos regulado y vigilado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICION

Tutelar la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, MERITO Y DEBIDO PROCESO que considero vulnerados y/o amenazados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, decretando la suspensión del proceso de selección “Entidades Del Orden Territorial 2022 - Gobernación del Huila”, que se ha venido adelantando y que hoy se encuentra en la etapa de calificación de pruebas y valoración de antecedentes; lo anterior, con el fin de evitarme un daño irremediable, como consecuencias a la vulneración de los derechos laborales, al mérito, a la transparencia, lo anterior teniendo en cuenta que soy una persona vinculada en carrera administrativa y que aspira de manera normal, a mejorar mis condiciones laborales, mediante el ascenso a cargos de mayor categoría y remuneración, me encuentro vinculada desde 1996, con más de 27 años de servicio a la entidad; con 54 años de edad, en estos momentos me encuentro en el Retén Social Pre Pensionado y que aspiro a mejorar las condiciones laborales; con la violación a los derechos denunciados, me impiden la realización personal.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas.

ANEXOS

- Copia de la Resolución No. 432 de 2019
- Copia de la Resolución No. 0484 del 20 de diciembre de 2019
- Copia de la Resolución No. 0102 del 20 de marzo de 2020
- Copia de la Resolución No. 0107 del 31 de marzo de 2020
- Copia de la Resolución No. 0364 del 29 de diciembre de 2020
- Copia de la Resolución No. 042 del 28 de febrero de 2023
- Copia de la Resolución 184 del 26 de junio de 2023
- Copia de la Ordenanza No. 08 de 2023
- Copia de la Circular 74 de 2009
- Copia Cedula de Ciudadanía Rocio Laguna Aldana
- Copia de Certificado laboral de Rocio Laguna Aldana.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

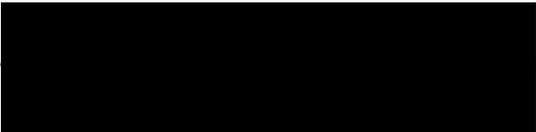
NOTIFICACIONES



El Accionado en la carrera 4 calle 8 – Edificio Gobernación del Huila.

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



Firma _____
NOMBRE. ROCIO LAGUNA ALDANA

